



**Radicado. 680812017005299**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 10 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 6808100000000359507 de fecha 20140916 por valor de \$ 229,162.00 Resolución No. S244094 de fecha 15 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823669 de fecha 20150215 por valor de \$ 430,569.00 Resolución No. S247615 de fecha 16 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 68081000000008823670 de fecha 20150215 por valor de \$ 847,860.00 Resolución No. S247618 de fecha 16 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 363674 de fecha 20150221 por valor de \$ 430,247.00 Resolución No. S256974 de fecha 24 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 363675 de fecha 20150221 por valor de \$ 847,216.00 Resolución No. S256937 de fecha 24 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364012 de fecha 20150224 por valor de \$ 847,135.00 Resolución No. S257016 de fecha 25 de Marzo del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JUAN FERNANDO TOLOZA PABON** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096214516** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ( \$ 3,632,189.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN FERNANDO TOLOZA PABON** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 6808100000000359507 de fecha 16 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS( 229,162.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Octubre del año



2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- b) Comparendo número 6808100000008823669 de fecha 15 de Febrero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE( 430,569.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 6808100000008823670 de fecha 15 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA( 847,860.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 363674 de fecha 21 de Febrero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE( 430,247.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 363675 de fecha 21 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS( 847,216.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 364012 de fecha 24 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO( 847,135.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR